



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0178 DE 2010

(09 FEB 2010)

Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 30 del artículo 3, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 32 del Decreto 416 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

Que la Subdirección de Control y Vigilancia allegó con el memorando SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007 "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Magangué (Bolívar) para la vigencia 2001" a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, documento que soporta presuntas irregularidades en la vigencia 2001¹.

Que a través del Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530016209² del 8 de octubre de 2007, comunicado mediante oficio DR-SPC-20071530386161 de la misma fecha, el Departamento Nacional de Planeación conformó el expediente con radicación PAC-629-07, decretó pruebas preliminares y dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Correctivo, en relación con el municipio de Magangué (Bolívar), por presuntas irregularidades en la vigencia 2001. En el mencionado acto se otorgó un término de 30 días hábiles para que la entidad territorial allegara las pruebas decretadas, las cuales no fueron allegadas por la entidad territorial.

Que con el Acto Administrativo DR-SPC-20071530023419³ del 26 de diciembre de 2007, el Departamento Nacional de Planeación formuló cargos por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en el municipio de Magangué (Bolívar), los cuales fueron comunicados al representante legal del Municipio, mediante oficio No. DR-SPC-20071530603561 del 26 de diciembre de 2007. En el mencionado acto se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos; los cuales no fueron presentados por la entidad territorial, ni se aportaron o solicitaron pruebas.

Que mediante Acto Administrativo DR-SPC-20081530003739⁴ del 4 de marzo de 2008, el Departamento Nacional de Planeación decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas mediante oficio DR-SPC-20081530192911 del 4 de marzo de 2008. En el mencionado acto se otorgó un término de 30 días hábiles para su práctica. Las pruebas no fueron allegadas por la entidad territorial.

Que con Oficio DR-SPC-20081530338441⁵ del 19 de mayo de 2008, el Departamento Nacional de Planeación informó a la entidad territorial el estado del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-629-07 y le otorgó un término de 15 días hábiles, para que allegara los soportes que considerara pertinentes

¹ Documento que obra a folios 7 y 8 del procedimiento administrativo correctivo PAC-629-07.

² Documento que obra a folios 16 a 18 del procedimiento administrativo correctivo PAC-629-07.

³ Documento que obra a folios 22 a 29 del procedimiento administrativo correctivo PAC-629-07.

⁴ Documento que obra a folios 31 a 33 del procedimiento administrativo correctivo PAC-629-07.

⁵ Documento que obra a folios 37 y 38 del procedimiento administrativo correctivo PAC-629-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar"

con el fin de continuar el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-629-07. Dentro del término otorgado, la entidad territorial no allegó la información solicitada.

Que teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo;

CARGOS

1. Cargo Primero: Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

1.1. Incumplimiento en la destinación obligatoria de los recursos de regalías cuando no se alcanzan las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máxima.

El municipio de Magangué (Bolívar), al no haber acreditado el alcance de las coberturas mínimas exigidas en las normas en materia de salud de la población pobre, educación básica, agua potable y alcantarillado, así como el indicador de mortalidad infantil máxima, en la vigencia 2001, presuntamente no invirtió sus recursos de regalías y compensaciones correspondientes a esa vigencia, con sujeción a las destinaciones obligatorias y en las proporciones exigidas en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994. La norma señala que aquellos Municipios que no hayan alcanzado las coberturas mínimas ni el indicador de mortalidad infantil máximo a que se refiere el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995⁶, deben invertir por lo menos el 75% de sus recursos de regalías y compensaciones en proyectos mediante los cuales logren aumentar o mantener tales indicadores.

Ahora bien, del análisis realizado por la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación a la información remitida por el municipio de Magangué (Bolívar), contenida en el documento '*Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Magangué (Bolívar) para la vigencia 2001*', se tiene que en la vigencia 2001, el porcentaje de recursos de regalías que destinó el municipio de Magangué (Bolívar) para alcanzar las coberturas mínimas reglamentadas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 no habría superado el 49,77% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos en esa vigencia, es decir, que según dicho análisis la proporción comprometida habría sido inferior a la mínima exigida en la ley.

1.2. Incumplimiento en la destinación de recursos para la interventoría técnica, gastos de operación y puesta en marcha de proyectos financiados con recursos de regalías.

De conformidad con el análisis del Formato CNR-002 diligenciado por el municipio de Magangué (Bolívar), remitido por la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma entidad, en relación con la vigencia 2001, el municipio de Magangué (Bolívar), omitió destinar un porcentaje de sus recursos de regalías y compensaciones a sufragar gastos de interventoría técnica así como los gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos financiados con dichos recursos, por lo que la entidad territorial habría incumplido con los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

2. Cargo Segundo: Ejecutar recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la Ley.

2.1. Financiación de gastos de funcionamiento con recursos de regalías.

De conformidad con la información remitida por la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en el '*Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Magangué*

⁶ De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, la mortalidad infantil máxima y las coberturas mínimas deben ser las siguientes: i) Mortalidad infantil máxima: 1%; ii) Cobertura mínima en salud de la población pobre: 100%; iii) Cobertura mínima en educación básica: 90%, y iv) Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado: 70%.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar"

(Bolívar) para la vigencia 2001⁷, el municipio de Magangué (Bolívar), en la vigencia 2001, presuntamente habría sufragado con cargo a recursos provenientes de regalías, gastos de funcionamiento por valor de \$45.411.000 pesos moneda corriente M/C, lo cual se encuentra prohibido según la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS

El municipio de Magangué (Bolívar), no presentó los descargos correspondientes.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

1. Cargo Primero: Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

1.1. Incumplimiento en la destinación obligatoria de los recursos de regalías cuando no se alcanzan las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máxima.

El municipio de Magangué (Bolívar), no presentó los descargos ni allegó las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitieran desvirtuar los cargos formulados dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-629-07, en relación con la vigencia 2001.

De conformidad con el análisis final realizado al material obrante en el expediente, se verificó que, en la vigencia 2001, el municipio de Magangué (Bolívar), invirtió un total de \$90.410.917 moneda corriente M/C de sus recursos de regalías y compensaciones, así: \$44.999.917, con destino a alcanzar las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máximo, es decir, el 49,77% sobre el total de los recursos de regalías y compensaciones y la suma de \$45.411.000 presuntamente a gastos de funcionamiento

Por tanto, en la vigencia 2001, la proporción comprometida con destino a alcanzar las coberturas mínimas e indicador máximo fue inferior al 75% exigido en la ley. La siguiente tabla resume esta información:

Análisis del Formato CNR-002		
Descripción	Valor compromisos	%
Compromisos que contribuyen a alcanzar coberturas mínimas Art. 20 Dto. 1747 de 1995		
Alcantarillado	\$ 15.788.917,00	17,46%
Construcción pozos sépticos	\$ 29.211.000,00	32,31%
Subtotal de compromisos que contribuyen a alcanzar coberturas mínimas	\$ 44.999.917,00	49,77%
Compromisos que NO contribuyen a alcanzar coberturas mínimas Art. 20 Dto. 1747 de 1995		
Inversiones NO permitidas.		
Plan React. Aprop.	\$ 45.411.000,00	50,23%
Subtotal de inversiones NO permitidas	\$ 45.411.000,00	50,23%
TOTAL:	\$ 90.410.917,00	100,00%

Con fundamento en las consideraciones anteriores, se tiene que en la vigencia 2001, el municipio de Magangué (Bolívar), incumplió la obligación a cargo de los municipios beneficiarios de recursos de regalías y compensaciones que no acrediten haber alcanzado las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máximo establecido en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, de destinar el 75% de esos recursos a proyectos tendientes a aumentar o mantener tales indicadores.

Es necesario precisar que, las normas legales vigentes para el año 2001 contemplan que los recursos provenientes de regalías y compensaciones se deben utilizar con prioridad a alcanzar las coberturas mínimas en salud de la población pobre, educación básica, agua potable y alcantarillado y el indicador máximo de mortalidad infantil, a que se refiere el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995. Adicionalmente, el

⁷ Documento que obra a folios 7 y 8 del procedimiento administrativo correctivo PAC-629-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar"

artículo 15 de la Ley 141 de 1994 ordena a todos aquellos municipios que no alcancen las coberturas, que inviertan por lo menos el 75% de esos recursos a proyectos mediante los cuales logren mantener o aumentar tales indicadores, obligación que como se ha verificado para el caso del municipio de Magangué (Bolívar), se incumplió en la ejecución de los recursos de regalías y compensaciones correspondientes a la vigencia 2001.

Así mismo, es pertinente aclarar que las coberturas mínimas vigentes reglamentadas en el mencionado Decreto 1747 de 1995 comprenden, en materia de mortalidad infantil, que ésta no supere el 10 por mil⁸; en materia de salud de la población pobre, que la ampliación de la cobertura en aseguramiento o afiliación al régimen subsidiado de la población clasificada en los niveles I, II, y III del Sisbén, y acciones de salud pública; en educación básica, que el 90% de los niños en edad escolar estén matriculados y asistan a instituciones educativas que cuenten con infraestructura y medios pedagógicos adecuados y brinden mínimo 1 año de educación preescolar, 5 años de educación básica primaria y 4 de educación básica secundaria;⁹ y en materia de acueducto, que en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, el cubrimiento de la población alcance por lo menos el 70% de los habitantes urbanos y rurales de la entidad territorial y en materia de alcantarillado que el municipio cuente con la recolección de residuos por medio de tuberías y conductos.

No es potestativo de las entidades territoriales beneficiarias de regalías y compensaciones dejar de observar las proporciones mínimas y máximas establecidas en la ley, ni dar a tales recursos destinación diferente a la exigida en las normas vigentes, pues el texto legal es imperativo y no da lugar a interpretación diferente.

1.2. Incumplimiento en la destinación de recursos a interventoría técnica y gastos de operación y puesta en marcha de proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

De conformidad con la información obrante en el Procedimiento Administrativo Correctivo identificado con radicación PAC-629-07, el municipio de Magangué (Bolívar), en la vigencia 2001, incurrió en la irregularidad señalada, en razón de que omitió destinar un porcentaje de sus recursos de regalías y compensaciones a sufragar los gastos de interventoría técnica de los proyectos financiados con dichos recursos¹⁰.

De igual manera, omitió destinar un porcentaje de sus recursos de regalías y compensaciones a sufragar los gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos financiados con dichos recursos, incumpliendo con los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

Cargo Segundo: Ejecutar recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la Ley.

- Financiación de gastos de funcionamiento con recursos de regalías.

De conformidad con la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-629-07, en la vigencia 2001 el municipio de Magangué (Bolívar), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes rubros que constituyen gastos de funcionamiento.

Análisis del Formato CNR-002		
Descripción	Valor compromisos	%
Inversiones NO permitidas.		
Plan React. Aprop.	\$ 45.411.000,00	50,23%
Subtotal de inversiones NO permitidas	\$ 45.411.000,00	50,23%
TOTAL:	\$ 45.411.000,00	50,23%

8 Medida como el número de niños que fallecen anualmente sin alcanzar a cumplir un año de vida, sobre cada mil niños nacidos vivos en el mismo año.

9 Cfr. Artículo 11 de la Ley 115 de 1994.

11 Documento que obra a folios 7 y 8 del procedimiento administrativo correctivo PAC-629-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar"

De manera perentoria, el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, norma que tiene carácter de ley orgánica y es de aplicación prevalente, dispone:

"(...) Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas....". "...Parágrafo 1°. (...) En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de: (...) f) Las regalías y compensaciones; (...)". (Negrilla fuera de texto original).

Así mismo, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con los gastos de funcionamiento, ha manifestado lo siguiente:

"Son gastos de funcionamiento todos aquellos destinados a cubrir las obligaciones corrientes de la respectiva entidad territorial, tales como los servicios personales, incluidos los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, los gastos generales, incluidos los servicios públicos, las mesadas pensionales y las transferencias de ley, así como los pagos a maestros y médicos financiados con recursos propios"¹¹.

En este orden de ideas no es posible financiar con recursos de regalías gastos de tipo permanente y general relacionados con el funcionamiento normal de la administración de la entidad territorial, lo contrario vulneraría lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, y posteriormente por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1283 de 2009.

En síntesis, del análisis de la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-629-07, se concluye que el Municipio de Magangué (Bolívar), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que sufragó en la vigencia 2001 gastos de funcionamiento con cargo a recursos de regalías por valor de \$45.411.000,00 pesos moneda corriente M/C infringiendo las disposiciones de ley.

3. Consideraciones finales

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Magangué (Bolívar), incurrió en las irregularidades señaladas, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2001 ejecutó el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, al haber destinado en la vigencia 2001 un porcentaje inferior (49,77%) al 75% requerido para alcanzar las coberturas mínimas e indicador de mortalidad máximo de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

De igual manera, el municipio de Magangué (Bolívar) en la vigencia 2001, omitió destinar un porcentaje de sus recursos de regalías y compensaciones a sufragar los gastos de interventoría técnica así como los gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos financiados con dichos recursos, incumpliendo los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

Adicionalmente, en la vigencia 2001 la entidad territorial ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley al sufragar gastos de funcionamiento en un monto que ascendió a \$45.411.000,00 M/C, infringiendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley 617 de 2000.

En virtud de lo anterior, es procedente aplicar la medida correctiva de suspensión de los giros de las regalías y compensaciones al municipio de Magangué (Bolívar), conforme con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007. En consecuencia, el municipio de Magangué (Bolívar), debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007.

¹¹ Ley 617 de 2000 'Preguntas y respuestas sobre la ley legislación jurisprudencia conceptos'. Publicación Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, página 31, marzo 2004.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar"

Para obtener el levantamiento de la medida correctiva aquí propuesta, la entidad territorial debe suscribir, previa aprobación del Departamento Nacional de Planeación, un plan de desempeño en los términos del artículo 29 del Decreto 416 de 2007 modificado por el artículo 2 del Decreto 4192 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión inmediata del giro de recursos de regalías y compensaciones de que es beneficiario el municipio de Magangué (Bolívar), e informar de esa orden a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y a PROMIGAS S.A., para lo cual se enviará copia de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al municipio de Magangué (Bolívar), aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 4192 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: El levantamiento de la medida correctiva ordenada mediante el presente acto, por la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación, se realizará una vez el municipio de Magangué (Bolívar), suscriba un plan de desempeño en los términos del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 4192 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Consejo Asesor de Regalías sobre la decisión adoptada en la presente resolución en relación con el municipio de Magangué (Bolívar), para efectos de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del Municipio de Magangué (Bolívar), advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora General del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

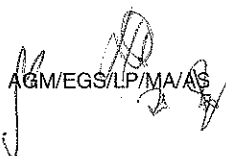
ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia del presente acto, una vez ejecutoriado, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE


AGM/EGS/LP/MA/AS